

CLEMENTE DE DIEGO, Felipe: «Dictámenes Jurídicos» (Tres tomos). Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1958.

Pluma más autorizada que la nuestra, en este mismo fascículo del ANUARIO reseña y da cuenta de la publicación, «INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL», anotada y puesta al día por don Alfonso de Cossio y Corral, Catedrático de Derecho Civil, y don Antonio Gullón Ballesteros, Profesor Adjunto de la misma asignatura.

La personalidad del autor de las «INSTITUCIONES» y de los tres tomos en los que se reúnen, sus «Dictámenes Jurídicos», es suficientemente conocida, bastante aquí destacar cómo, precisamente a través de sus «Dictámenes Jurídicos» y de su dilatada vida profesional, puede apreciarse su condición de verdadero jurista que vivía en estrecho contacto con la realidad.

El primer tomo, que comprende Dictámenes relativos al Derecho Internacional Privado, Derecho de Familia, de Propiedad y Derechos Reales, va precedido de una explicación previa de la que es autor, don Luis Clemente de Diego, hijo del Maestro de Maestros. La semblanza de don Felipe resulta de la transcripción que en el mismo tomo se hace del discurso pronunciado por el excelentísimo señor don José Calvo Sotelo, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 18 de mayo de 1936, y por último y antes de entrar en lo que es objeto fundamental de la obra, anotamos el Prólogo, de don Joaquín Garrigues, en el que se apunta lo que indicábamos al principio, su contacto contante con la realidad jurídica.

El tomo segundo, con un total de 779 páginas, va destinado a los Dictámenes emitidos por don Felipe Clemente de Diego, sobre la materia de «Obligaciones y Contratos».

El tomo tercero, por último, con un total de 676 páginas, se refiere a los Dictámenes que giran en torno al Derecho de Sucesión.

Cada tomo contiene, al principio, un índice general de los Dictámenes que contiene y, al final, un índice alfabético, por conceptos jurídicos, lo que facilita, sumamente, la tarea del lector; y para completar el conjunto, a continuación, un índice de las disposiciones legales más importantes que en cada uno de los «Dictámenes» se citan.

Obra como la reseñada constituye una aportación importante a la bibliografía jurídica española, además de constituir un merecido tributo de gratitud a la labor, verdaderamente magistral, unánimemente reconocida de don Felipe Clemente de Diego.

J. H. C.

DE DIEGO (Dr. F. Clemente): Instituciones de Derecho civil español. Nueva edición revisada y puesta al día por ALFONSO DE COSSIO Y CORRAL y ANTONIO GULLÓN BALLESTEROS. Tres tomos (735, 764 y 546 págs.) Madrid, 1958.

Quisiera encontrar el tono exacto con el que decir la impresión que me ha producido recibir la elegante y cuidada, interna y externamente, nueva edición de las Instituciones de Don Felipe. No pretendo ocultar la honda

emoción sentida al releer sus páginas, que compartirán seguramente todos los que tuvieron la suerte de conocerle y de estudiar siguiendo sus enseñanzas. Confieso llanamente que no puedo juzgar de modo frío y objetivo la labor del maestro; de tal modo me siento ligado a ella y ha sido y es mi deseo ser, en lo posible, su continuador. No fui su discípulo directo. Hice mi aprendizaje en Sevilla, al lado de Demófilo de Buen, y él me enseñó admiración y cariño hacia don Felipe. Después, desde que le visité para presentarle mi tesis para el grado de doctor, tuve repetidas ocasiones en las que tratarle. No las he olvidado, a pesar de mi desgraciada memoria. Recuerdo especialmente la bondad con la que acogió y animó al estudiante provinciano y su generosidad y modestia, patente en todo momento. No creo haya habido, en España o fuera de ella, jurista que conociera mejor nuestra doctrina clásica y que tuviera una cultura mas cumplida del Derecho europeo de su tiempo. Mas ocultaba sus saberes con extraño, admirable pudor. En alguna monografía y, sobre todo, en ciertas conversaciones privadas se descubría y, entonces sólo, se le podía conocer, adivinar en toda su verdad, como persona y como maestro. Alguna vez, sus discípulos se han quejado, nos hemos lamentado de que aquella su generosa entrega, la pródiga generosidad de su tiempo, nos haya privado del gran tratado de Derecho civil que hubiera debido escribir; quizá injustamente, porque ella hizo también posible el renacer de los estudios del Derecho privado en España y de la dirección que hoy se sigue y que predomina en la Universidad española. Como he dicho ya en alguna parte, estimo que don Felipe Clemente de Diego es la figura que preside la ciencia jurídica española moderna y la que abrió los cauces por los que hoy discurre. Ahora debo añadir, como advertencia hacia los juristas jóvenes, que la obra de don Felipe no está pasada, que sigue siendo actual, que contiene enseñanzas útiles para cualquier estudio del Derecho. Esta nueva edición de las Instituciones es buena prueba de ello. A menudo me he lamentado del abuso en traducir libros extranjeros. Ahora esa debilidad por lo forastero puede servirnos, pues permitirá valorar mejor esta obra. Compárese con cualquiera de las traducidas y, en seguida, se advertirá su excelencia; no sólo por la elegancia y claridad del lenguaje, sino por la profundidad de su sentido jurídico.

También me parece que debemos todos los juristas dar las gracias a Alfonso de Cossío que, con su discípulo, el doctor Gullón, ha realizado la difícil y provechosa tarea—seguramente grata y hasta envidiable—de revisar y poner al día el texto magistral. Hasta por un doble motivo. Por enseñarnos con el buen ejemplo que la obra de Derecho no pasa con la moda. Que la obra recién publicada, no por ser reciente deja «superadas» a las anteriores; que la doctrina jurídica, en sus grandes obras, crea valores imperecederos. Además, porque han facilitado el manejo de un libro clásico de nuestro Derecho.

Respecto a las «Instituciones», cualquier comentario resultará ocioso después de lo dicho. El elogio sería redundancia y la crítica del detalle habría de quedar en cicatería pedante. Bastará repetir lo indicado antes con otras palabras: sirven y enseñan, hasta en aquello en que podamos discrepar; el trato con un gran pensador no es tiempo perdido, sino puesto a ganancia.

La revisión y actualización de la obra se ha hecho con cuidado y res-

peto. Se conserva casi íntegramente el texto original; únicamente los capítulos dedicados al Derecho hipotecario han sido redactados de nuevo para adaptarlos a la ley hipotecaria reformada. Las adiciones se distinguen de aquél, por utilizarse para ellas diferente tipo de letra y se ha procurado limitarlas a «algunas doctrinas y a la revisión total de la jurisprudencia y bibliografía», como se nos dice en el prólogo.

He leído con gusto, y espero que con provecho, buen número de adiciones. No se nos dice quién es el autor de cada una. En las más de ellas, el estilo lo revela claramente, me parece. Muchas veces, al lector le sabrán a poco. Lo que no le entranará a quien conozca la agudeza, el buen estilo y el hondo saber de Alfonso de Cossío. Discrepancias de opinión podrán naturalmente señalarse. También alguna laguna en la bibliografía. Mas unas y otras cosas quizá tengan importancia solamente para el autor contradicho u omitido. En todo caso, no pueden estimarse tacha de las notas, que necesariamente habían de limitarse a lo más importante para que no aumentasen de modo excesivo la extensión de la obra.

Antes de terminar quisiera hacer una petición, que quizá pudiera formularse como recuerdo de una obligación incumplida. Respecto a la edición del «Curso elemental», prácticamente inasequible, y a la publicación de los dictámenes (1), casi todos inéditos. Don Felipe fué Presidente del Tribunal Supremo, catedrático de la Universidad, miembro de las dos Academias Jurídicas, cofundador de la Revista de Derecho privado, abogado de la Bolsa, ayudó y enseñó a millares de juristas, sus libros los conserva el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. La edición y publicación que solicito podría ser, debería ser patrocinada, por alguna o por todas esas corporaciones; no sólo en memoria del maestro, sino para bien de la ciencia jurídica. Sería un provechoso negocio para esta nuestra doctrina y probablemente hasta para el editor.

F. DE CASTRO

DI MARINO, Isa: «*La séparation de fait des époux*», *La Pensée Universitaire Aix-en-Provence*. 1957; 157 + VII páginas.

La presente obra aparece publicada en edición ciclostylada y parece constituir la tesis doctoral de su autora. El tema ofrece gran interés en el Derecho matrimonial, y no había sido estudiado monográficamente en Francia desde las tesis doctorales de Richardot (1931) y Ecal (1939).

Aunque centrada principalmente sobre el Derecho privado, no dejan de hacerse oportunas referencias al Derecho social e incluso al Derecho fiscal.

A falta de una reglamentación legal de los efectos de la separación de hecho—muy perjudicial para la mujer, como hace notar la autora—, es objeto de estudio la jurisprudencia de los Tribunales, que han llegado a constituir una especie de estatuto de la separación de hecho, tratando de evitar injusticias y sorteando el riesgo de hacer una copia a tamaño reducido, del divorcio o de la separación de personas.

(1) En Prensa esta nota, nos llegan los Dictámenes que publica Bosch, y de los que se da cuenta en esta misma sección.